

respondona deya alguno se remeta a la jurisd<sup>on</sup>;  
dinaxia Eclesiastica, pena a que si lo hicieren  
por el mismo echo, en adelante no puedan ser  
mas ni Escrivano aprobado; y si lo hicieren  
asun habido por falsario sin otra sentencia  
ni declaracion. Fari. mismo mandamos que cen-  
gari obligacion a presentir en todo lo Interium,  
que ocurrer sobre comprar de cento y tribu-  
ta se como laxaron a elly en el oficio de apo-  
tecar mandamos en adelante en todas las cabera de  
parage a nos nuestro Reyno al cargo a los  
Escrivano de Arrepan; por R. Magistrado San-  
cion a cuero a verexo el año pasado a mil  
reccientos sesenta y ochto, lo que cumpliran en las  
penas en ella impuestas. Tambien mandamos  
al concejo, Justicia, y Procurador, Caballero,  
Escudero, oficial y otro buena ante a la Real  
Villa de Waltar, como de otra que leguiera parece  
ante con licencia nuestro mandado el dho Oficio a  
nuestro Esc no aprobado, o guardado y hagan guardar  
toda las orden gracias, merced, preeminencia  
liberacion, exempcion, y demas cosas que se tocan  
por razon al mismo Oficio; y se acudan, y hagan  
acudir con todo los derechos, vabarios, y emolimen-  
tos a el oficio, y pertenencias. Que asi er  
nra voluntad, y no hagan lo contrario lo uno,  
ni lo otro pena a la nueva merced ya en-  
que mandamos en cada uno para la nueva  
Camara. Dada en Madrid a once de Diciembre  
de mil recc ochenta y recc = El conde Consejero  
Max = D<sup>n</sup> Man de Salceda de la Cruz = El conde